



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 100696-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. E INTERDI S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.016.713-8.

Entre los suscritos, **SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.472.461 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que hace parte integral del presente documento, que a su vez actúa en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER (PAF)**, constituido en virtud del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3-1-100696**, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **INTERDI S.A.S** identificada con **NIT 900.016.713-8**, representada legalmente por **DIANA CAROLINA HERRÁN ORJUELA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **53.168.358**; el cual en adelante y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONTRATISTA** o el **INTERVENTOR**; hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 100696-002-2022**, en adelante el **CONTRATO**, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la **Banca de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER**, creada bajo la Ley 57 de 1989, y modificada por el Decreto 4167 de 2011, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Que conforme a lo establecido en el literal h del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009, **FINDETER** en desarrollo de su objeto social, puede prestar servicios de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera, y por tanto, en ejercicio de estas facultades legales, celebra contratos y convenios para el diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados con las actividades señaladas en el numeral 2° del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Así mismo, por expresa disposición del artículo 6 del citado Decreto 4167 DE 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación de **FINDETER** es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Por lo anterior, los procesos de contratación se regirán de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, Código de





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 100696-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. E INTERDI S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.016.713-8.

Comercio y demás normas que resulten aplicables.

3. Que el **FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES (FEAB) DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.S- FINDETER** celebraron el **Contrato Interadministrativo FEAB No. 0079-2021** cuyo objeto es "(...) *PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE LA NUEVA SEDE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA, DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA*", cuya suma estimada asciende al valor de **DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.221.042.494,00)**, dado que conforme a lo dispuesto en el literal c del numeral 4 del artículo segundo de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, las obligaciones derivadas del contrato tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o su reglamento, conforme se expuso en los documentos soportes del contrato.

4. Que, para el desarrollo del objeto del contrato interadministrativo referido, **FINDETER** suscribió con **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos **No. 3-1-68573**, cuyo objeto es: "(i) La constitución de un Patrimonio Autónomo Matriz con los recursos transferidos por el **FIDEICOMITENTE** a título de fiducia mercantil, para su administración, inversión y pagos. (ii) *La recepción, administración, inversión y pagos por parte de la FIDUCIARIA, de los recursos que le transfieran las Entidades Públicas con las cuales suscriba convenios y/o contratos interadministrativos el FIDEICOMITENTE, o las entidades territoriales beneficiarias del apoyo financiero de las Entidades Públicas, vinculadas igualmente a través de contratos y/o convenios interadministrativos con el FIDEICOMITENTE, con los cuales conformarán PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DERIVADOS, mediante la celebración de contratos de Fiducia Mercantil derivados para la ejecución de los proyectos seleccionados por cada uno de los COMITÉS FIDUCIARIOS. (...)*"

5. Que, de igual manera, el veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Pagos y Fuentes de Pagos **No. 3-1-100696** denominado **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER FEAB PROVIDENCIA.**, cuyo objeto señala:

"(...) *El objeto del presente CONTRATO DE FIDUCIA es la constitución de un patrimonio autónomo derivado del patrimonio autónomo P.A. FINDETER (PAF) No. 68573 del seis (6) de marzo de dos mil diecisiete (2017), para la administración,*





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 100696-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. E INTERDI S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.016.713-8.

*inversión, pagos, y la celebración de contratos que se derivan del presente **PATRIMONIO AUTÓNOMO** que el **BENEFICIARIO** instruya con cargo a los **RECURSOS** del mismo.*

*El fin principal de este **PATRIMONIO AUTÓNOMO** será destinar los **RECURSOS** única y exclusivamente a la finalidad específica del presente **CONTRATO DE FIDUCIA**, para lo cual se adelantarán las siguientes gestiones:*

- 1. Recibir del **BENEFICIARIO** o del **FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES (FEAB) DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, las sumas de dinero que éste transfiera a título de fiducia mercantil.*
- 2. Efectuar a favor de los **DESTINATARIOS DE PAGOS**, los giros que ordene el **BENEFICIARIO**.*
- 3. Suscribir los documentos contractuales que instruya el **BENEFICIARIO** y/o el **COMITÉ FIDUCIARIO**.*
- 4. Realizar las liquidaciones y pagos de impuestos y demás tributos a que haya lugar, en los cuales sea responsable el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en cumplimiento del objeto, para el cual fue constituido.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *En todos los casos, entre los recursos propios de la **FIDUCIARIA**, el **BENEFICIARIO**, y los que integran el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se mantendrá una separación patrimonial, contable y jurídica absoluta. Los **RECURSOS** del **FIDEICOMISO** serán administrados con una contabilidad propia, independiente y en cuentas diferentes a las utilizadas para las actividades propias de la **FIDUCIARIA**.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Los **RECURSOS** destinados a conformar el **FIDEICOMISO**, bajo ninguna circunstancia harán parte de la garantía general de los acreedores de la **FIDUCIARIA** o del **FIDEICOMITENTE**, y sólo garantizan obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida en este contrato, por lo tanto, las obligaciones que se contraigan en cumplimiento del objeto y finalidad de este documento, están amparadas exclusivamente por los **RECURSOS** que hacen parte del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.*

PARÁGRAFO TERCERO: *El presente **CONTRATO DE FIDUCIA** no podrá servir de instrumento para realizar actos o contratos que el **FIDEICOMITENTE** o el **BENEFICIARIO** no pueda celebrar directamente de acuerdo con lo dispuesto en la ley. La **FIDUCIARIA** desarrollará acciones para evitar que esto ocurra, de acuerdo con el régimen de su responsabilidad. La **FIDUCIARIA** estará facultada*





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 100696-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. E INTERDI S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.016.713-8.

para no autorizar el ingreso de recursos que provengan de terceros y verificará la legalidad, procedencia y origen lícito de los mismos.

PARÁGRAFO CUARTO: El **FIDEICOMTIENTE** declara y acepta, que todos los gastos de funcionamiento y administración, impuestos y demás expensas que se generen con ocasión al cumplimiento del objeto y finalidad del presente contrato y en los cuales se incurra para su administración, estarán a cargo del **FIDEICOMISO** y en caso de requerirse, serán puestos a disposición de la **FIDUCIARIA** quien actúe como su vocera y administradora, de manera oportuna.

PARÁGRAFO QUINTO: Las partes se referirán al **FIDEICOMISO** constituido en virtud del presente contrato, con la denominación de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER FEAB PROVIDENCIA**.

PARÁGRAFO SEXTO: La contratación derivada incluye las siguientes actividades:
*Gestión precontractual: Apoyo logístico (celebración con independencia de la audiencia de cierre de los procesos de selección, recepción de propuestas, clasificación y custodia de propuestas recibidas para entrega al **BENEFICIARIO**, elaboración y suscripción de acta de cierre), administrativo y soporte legal para el desarrollo de la etapa precontractual, con fundamento en las convocatorias adelantadas por el **BENEFICIARIO**.*

*Gestión contractual: Elaboración del contrato de acuerdo con las instrucciones impartidas por el **COMITÉ FIDUCIARIO** y las convocatorias adelantadas por el **BENEFICIARIO**, verificación de valores, recepción y aprobación de pólizas coberturas y demás garantías requeridas por el **BENEFICIARIO**, otrosíes y actas de suspensión. (...)"*

6. Que, el literal f del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero faculta a **FINDETER** para celebrar contratos de fiducia destinados a administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades de financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.

7. Que el **MANUAL OPERATIVO** del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, señala respecto de la modalidad de contratación directa, lo siguiente:

"4.4.3. CONTRATACIÓN DIRECTA

Es aquella modalidad mediante la cual se contrata de manera directa a una persona natural o jurídica, o a través de las figuras asociativas de consorcio o unión temporal, la cual debe estar debidamente justificada en el estudio previo. Esta





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 100696-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. E INTERDI S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.016.713-8.

modalidad podrá adelantarse en los siguientes casos:

1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar independientemente de su objeto sea inferior o igual a (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV).

2. Cuando se trata de procesos contractuales que tengan por objeto servicios profesionales, personales, de apoyo técnico o servicios logísticos con personas jurídicas o naturales independiente de su cuantía.

3. Cuando se trate de procesos contractuales que tengan por objeto la elaboración o realización de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas independiente de su cuantía.

4. Cuando se trate de actividades científicas o tecnológicas, de conformidad con lo establecido en los Decretos 393 y 591 de 1991 independiente de su cuantía.

5. Cuando se trate de contratos de prestación de servicios relacionados con la comunicación y divulgación de los programas objeto de los contratos o convenios que se hayan suscrito con ocasión del objeto del Contrato Interadministrativo No. 0079 de 2021 suscrito con el Fondo Especial para la Administración de Bienes (FEAB) de la Fiscalía General de la Nación, independiente de su cuantía.

6. Cuando adelantado un proceso de selección por convocatoria pública o invitación privada, y este se hubiera declarado desierto.

7. Cuando se trate de una situación de urgencia, emergencia o calamidad en las cuales: la continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro.

8. Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los estados de excepción previstos en la Constitución Política o con hechos de calamidad o constitutivo de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas.

9. Cuando se trate de la adquisición de un bien o un servicio cuya titularidad sea exclusiva, o se trate de proveedor o fabricante único o titular del derecho de propiedad intelectual, industrial, de autor o sea representante exclusivo.

10. Cuando se trate de arrendamiento o adquisición de bienes muebles o inmuebles.

11. Cuando se trate contratos de comodato de bienes muebles o inmuebles, o de depósito a título gratuito.

12. Cuando se trate de contratos de cooperación, asistencia o ayuda internacional,





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 100696-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. E INTERDI S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.016.713-8.

que se deban celebrar con organismos multilaterales, personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación.

13. Cuando se trate de contratos que tengan por objeto operaciones de crédito y sus actividades conexas, así como aquellas que tengan relación con las operaciones financieras y bancarias que se requieran.

14. Cuando se trate de convenios o contratos interadministrativos.

NOTA: *En los casos enunciados, corresponderá al BENEFICIARIO la contratación Directa en cualquiera de sus causales, así como la necesidad o no de la exigencia de garantías. (...)*

(...) 4.6. PROCEDIMIENTO APLICABLE A LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

Para el efecto, el Patrimonio Autónomo observará que se cumpla el siguiente procedimiento:

1) La solicitud de contratación directa se iniciará con la necesidad de la contratación remitida por el BENEFICIARIO de acuerdo con las necesidades del proyecto y la causal de contratación directa invocada, acompañada de los soportes correspondientes.

2) La Vicepresidencia Técnica remite la solicitud a la Dirección de Contratación con los estudios previos que soporten y justifiquen dicha contratación, los cuales deben contener:

a) Las condiciones del contrato a celebrar identificando el objeto, obligaciones, entregables, valor del contrato, forma de pago, plazo, garantías y aquellos que se consideren relevantes, así mismo contendrá la justificación técnica realizada por la Vicepresidencia Técnica y/o la Gerencia correspondiente de Findeter que da cuenta de la pertinencia de la contratación directa y de quien se recomienda para el efecto.

b) Análisis de la idoneidad del contratista y verificación del cumplimiento de condiciones técnicas y jurídicas.

c) Las condiciones financieras podrán ser verificadas por parte de la Vicepresidencia Financiera de FINDETER en caso de ser necesario y procedente.

La Dirección de Contratación presentará la contratación al Comité Técnico y este realizará la evaluación de la contratación directa y recomendará la misma al Comité





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 100696-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. E INTERDI S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.016.713-8.

Fiduciario, si es procedente.

El Comité Técnico someterá la recomendación de la contratación a consideración del COMITÉ FIDUCIARIO, el cual, si lo encuentra procedente, aprobará e instruirá a la Fiduciaria la contratación directa.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las políticas y procedimientos de la Fiduciaria, en materia de vinculación y conocimiento del cliente, de acuerdo con el Manual de Políticas SARLAFT y de contratación derivada de los negocios fiduciarios.” (...)

8. Que de conformidad con lo señalado se requiere **"CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE LA NUEVA SEDE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA, DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"**, de forma directa, de acuerdo a la experiencia del contratista, las circunstancias especiales existentes al momento de contratar y la cuantía del contrato a suscribir.

9. Que el Contrato de Fiducia Mercantil establece, entre otros aspectos, que **FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A.**, como Vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER FEAB PROVIDENCIA** se encarga de adelantar las gestiones para el proceso de contratación en los proyectos seleccionados por el Comité Fiduciario.

10. Que mediante Estudio Previo se determinó realizar el **"ESTUDIO PREVIO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE LA NUEVA SEDE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA, DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA."**

11. Que conforme con la verificación de idoneidad y experiencia realizada por el Grupo de Coordinación de Contratación Derivada y la Vicepresidencia Técnica, respectivamente, a partir de lo señalado en los estudios previos de **INTERDI S.A.S**, identificada con **NIT 900.016.713-8**, en calidad de persona jurídica, cumple con los requerimientos mínimos de la contratación conforme con lo siguiente:

➤ **VERIFICACIÓN TÉCNICA**

La Sociedad mencionada cuenta con la capacidad técnica para la ejecución del objeto





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 100696-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. E INTERDI S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.016.713-8.

del contrato, de acuerdo con la experiencia acreditada, así:

No CONTRATO	OBJETO	VALOR SMMLV A LA FECHA DE TERMINACIÓN (AFECTADOS POR EL % DE PARTICIPACIÓN)	INTEGRANTE QUE APORTA LA EXPERIENCIA	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
104/2011	REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL A LA EJECUCIÓN DE LA SEGUNDA FASE DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES A CONSTRUCCIÓN DEL CUARTO PISO, MANTENIMIENTO FACHADA Y PINTURA GENERAL DE LA SEDE DE LA TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER- ARAUCA, EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, de acuerdo a lo establecido en los pliegos de condiciones del CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS No.DT-13-NS001-2011.	65.89	INTERDI LTDA	50%
PN DIRAF 06 3 10034 - 14	Interventoria técnica, administrativa, financiera, legal, ambiental y social para la construcción y dotación de la estación de policía Nimaima	171.96	INTERDI LTDA	100%
PSPJ 1671 de 2011 CM 235	Realizar la interventoria técnica, administrativa, contable y financiera de los diseños y construcción de aulas y baterías temporales en sistema alternativo de las instituciones educativas del departamento de Caquetá DE BOLIVAR	66.85	INTERDI LTDA	50%
Total salarios		304.69		

El valor total de los contratos aportados es por la suma de 304.69 salarios mínimos respecto a 148.12 salarios que debía acreditar como experiencia, acredita además experiencia en construcción de edificaciones institucionales con áreas cubiertas mayores a 3177 m2 respecto a los 138 m2 de la obra a construir.

Como consecuencia de la experiencia requerida y la verificación técnica validada por la Vicepresidencia Técnica de Findeter, la empresa INTERDI S.A.S cumple con los parámetros de experiencia requeridos.

➤ **VERIFICACIÓN JURÍDICA.**

✓ **EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:** Acredita su existencia y



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 100696-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. E INTERDI S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.016.713-8.

representación legal, aportando el certificado expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, en el cual se verifica lo siguiente:

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la empresa INTERDI S.A.S., se evidencia que esta tiene plena capacidad para ejecutar el presente proyecto

Nombre: INTERDI S.A.S

NIT 900.016.713-8

Fecha de expedición del certificado: 23/12/2021

Objeto Social: Está relacionado con el objeto a contratar.

Facultades RL: El representante cuenta con facultades para ejecutar todos los actos y contratos.

Limitación RL: No tiene limitaciones para suscribir contratos.

Domicilio: Bogotá

Término de Duración: Indefinida.

Término de Constitución: Por Escritura Pública No. 0002312 del 12 de marzo de 2005 de Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrito el 5 de abril de 2005.

Revisor Fiscal: No aplica

✓ **CÉDULA DE CIUDADANÍA O SU EQUIVALENTE:** Allega copia por ambas caras de la cédula de ciudadanía del representante legal.

✓ **CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

✓ **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

✓ **CONSTANCIA ANTECEDENTES JUDICIALES y REPORTE EN EL SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS – RNMC:** Se consultan los certificados de antecedentes respecto de la persona jurídica y el representante legal, encontrando que no existe ningún tipo de reportes que impidan la contratación.

✓ **REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO O SU EQUIVALENTE:** Aporta RUT de la empresa.

✓ **CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES:** Aportó certificado de revisor fiscal en el que manifestó que la empresa se encuentra al día en los pagos al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, así mismo aportó copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes de la junta central de contadores del revisor fiscal.

✓ **CERTIFICADO DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES DEL REGISTRO**





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 100696-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. E INTERDI S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.016.713-8.

ÚNICO EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO (EN CASO DE ESTAR INSCRITO): No aporta el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACION REGISTRO UNICO DE PROPONENTES, sin embargo, se consulta el Registro Único Empresarial – RUES y no se evidencian registros de ningún tipo sanciones, multas o declaratorias de incumplimiento.

✓ **LISTAS RESTRICTIVAS LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** Se consulta el sistema de información correspondiente, en el cual se evidencia que ni la persona jurídica ni el representante legal se encuentran reportados en listas nacionales e internacionales de lavados de activos.

En conclusion INTERDI S.A.S, cuenta con el lleno de los requisitos jurídicos exigidos.

➤ **VERIFICACIÓN FINANCIERA**

Teniendo en cuenta el Manual Operativo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER FEAB PROVIDENCIA**, que en su numeral 4.6. PROCEDIMIENTO APLICABLE A LA CONTRATACIÓN DIRECTA literal c) señala que “Las condiciones financieras serán verificadas por parte de la Vicepresidencia Financiera de FINDETER de ser necesario y procedente”, esta verificación financiera se realizará teniendo en cuenta la información financiera a 31 de diciembre de 2020 reflejada en los Estados Financieros.

Para efectos de realizar dicha verificación, el contratista debe presentar los siguientes documentos:

- Los Balances Generales y Estados de resultados del ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2020, en los términos establecidos por la ley vigente.

En el balance general deben estar debidamente clasificados los conceptos de ACTIVO CORRIENTE, ACTIVO TOTAL, PASIVO CORRIENTE, PASIVO TOTAL Y PATRIMONIO, de tal manera que permitan calcular los indicadores financieros establecidos.

La información financiera tendrá que ser presentada en pesos (moneda legal colombiana) y deberá venir firmada por el Representante Legal y el Contador y/o el Revisor Fiscal.

Los Estados Financieros presentados deben cumplir con la técnica contable, en especial con las directrices impartidas en las normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia (NCIF), establecidas en la Ley 1314 de 2009, reglamentadas por el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019. Las NCIF se basan en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF),





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 100696-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. E INTERDI S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.016.713-8.

junto con sus interpretaciones, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board – IASB).

Los anteriores documentos deberán presentarse en moneda colombiana y los indicadores a evaluar se calcularán con base en los estados financieros del año 2020 de la persona natural o jurídica.

VARIABLES	CONDICIÓN
Nivel de endeudamiento	Pasivo Total/ Activo Total <= 80,00%
Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente >= 1.20 Veces
ROE	Utilidad neta / Patrimonio >= 1.30%

Para la presente verificación, FINDETER, realizó los cálculos con cifras a dos (2) decimales. Y, para le empresa INTERDI S.A.S, con NIT No 900.016.713-8, se presentan los siguientes indicadores:

VERIFICACIÓN FINANCIERA				HABILITADORA	
Se revisaron los documentos de carácter financiero aportados por los proponentes, así como el cumplimiento de los indicadores financieros requeridos. Se procedió a verificar los requisitos habilitantes de la siguiente manera:					
Nombre Proponente:		Nit:		No. Proponente	
INTERDI SAS		900016713-8		1	
REQUISITO	RESULTADO	OBSERVACIÓN			
Los Balances Generales y Estados de resultados del ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2020	CUMPLE				
A continuación se procede a verificar los indicadores financieros presentados por: INTERDI SAS					
INDICADOR	VARIABLES	ESTADOS FINANCIEROS - PROPONENTE	VALOR	LÍMITE	EVALUACIÓN
ENDEUDAMIENTO	Pasivo total	\$ 133.138.000	14,32%	Menor o igual a 80,00%	CUMPLE
	Activo total	\$ 929.719.449			
LIQUIDEZ	Activo corriente	\$ 801.625.372	9,62	Mayor o igual a 1,20	CUMPLE
	Pasivo corriente	\$ 83.288.000			
ROE	Utilidad neta	\$ 27.651.064	3,47%	Mayor o igual a 1,30%	CUMPLE
	Patrimonio	\$ 796.581.449			
Desde el punto de vista de requisitos financieros el proponente:		INTERDI SAS		CUMPLE	
OBSERVACIÓN GENERAL:					

En conclusion, **INTERDI S.A.S.**, persona jurídica con **NIT 900.016.713-8** cumple con los parámetros exigidos.

➤ **IDONEIDAD**

De conformidad con la documntación aportada por el **CONTRATISTA**, se evidencia que cuenta con la capacidad técnica y operativa para la ejecución del objeto del



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 100696-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. E INTERDI S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.016.713-8.

contrato, de acuerdo con la experiencia acreditada, cumpliendo con los requerimientos exigidos así:

1	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE 196 DE 2011	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA A LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUNDINAMARCA Y BOYACA EN LOS MUNICIPIOS DE FACARATIVA, FUSAGASUGA, ANAPOIMA Y TENZA QUE EJECUTARA LA FEDERACION	100%	89.347.840,00	166,82
2	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE 311 DE 2010	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA DE LAS OBRAS (13 PROYECTOS) QUE EJECUTARA LA FEDERACION EN LOS MUNICIPIO DE SALAZAR, SAN CAYETANO, SANTIAGO, GRAMALOTE, LOURDES Y DURANIA DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER	100%	97.281.660,00	181,63
3	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA DE ANTOQUIA DE 256 DE 2011	INTERVENTORIA EXTERNA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DEL SEGUNDO, TERCER PISO Y EL ALMACÉN DE PRODUCCIÓN DE CENTRO; DEL CENTRO DE FORMACIÓN EN DISEÑO, CONFECCIÓN Y MODA. (AUTORIZADO DESDE LA DIRECCIÓN NACIONAL Y REGIONAL MEDIANTE NO 309 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2011)	50%	19.461.320,00	34,34
4	UNIVERSIDAD DEL CAUCA VICERRECTORIA OPS N° 309 DEL 20 MAYO DE 2011	INTERVENTORÍA TÉCNICA – ADMINISTRATIVA EN LAS ETAPAS PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y DE LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS PARA LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA A UBICAR EN EL ACTUAL EDIFICIO DE SERVICIOS GENERALES, LA CUAL INCLUYE OBRAS CIVILES, INSTALACIONES DE POTENCIA, ILUMINACIÓN, VOZ Y DATOS, OBRAS EXTERIORES Y DE PAISAJISMO, Y AMOBLAMIENTO DE OFICINAS	100%	26.396.960,00	49,28
5	OIM PSPJ No. 1671 DE 2011	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE Y FINANCIERA DE LOS DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE AULAS Y BATERÍAS TEMPORALES, EN SISTEMA ALTERNATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS - EJECUTARÁ LAS FASES 1 Y 2 DEL PLAN DE ACCIÓN EMERGENCIA INVERNAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAUCA/ CUNDINAMARCA/ NARIÑO/NORTE DE SANTANDER, QUINDÍO Y VALLE.	50%	78.813.051,00	133,69

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 100696-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. E INTERDI S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.016.713-8.

6	POLICIA NACIONAL	06-3-10034-14	INTERVENTORÍA TÉCNICO, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, AMBIENTAL Y SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN ESTACIÓN DE POLICÍA NIMAIMA- CUNDINAMARCA, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE	100%	110.803.200,00	171,96
7	ESAP-CUCUTA	104 DE 2011	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL, PARA LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL, A LA EJECUCIÓN DE LA SEGUNDA FASE DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES A CONSTRUCCIÓN DEL CUARTO PISO, MANTENIMIENTO FACHADA Y PINTURA GENERAL DE LA SEDE DE LA TERRITORIAL	50%	77.679.158	131,77
			NORTE DE SANTANDER – ARAUCA, EN LA CIUDAD DE SAN JOSE CÚCUTA			
8	LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES-OIM	PSPJ 2548 de 2018 CM-375	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LOS DIAGNÓSTICOS Y MEJORAMIENTOS A LAS SEDES EDUCATIVAS UBICADAS EN LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS A NIVEL NACIONAL.	100%	356.521.177	430,52
9	LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES-OIM	PSPJ 2595 de 2018 CM-375	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LOS DIAGNÓSTICOS Y MEJORAMIENTOS A LAS SEDES EDUCATIVAS UBICADAS EN LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS A NIVEL NACIONAL.	100%	195.536.843	236,12
10	LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES-OIM	PSPJ 2727 de 2019 CM-375	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL DISEÑO Y LA CONSTRUCCIÓN DE AULAS TEMPORALES EN SISTEMAS ALTERNATIVOS EN EL RESGUARDO INDIGENA JIW BARRANCO CEIBA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.	100%	16.410.100	16,73
11	PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA DIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS	KFW-INTER-001 de 2018	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICACIONES EN PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LAS ÁREAS PROTEGIDAS PRIORIZADAS DEL PROGRAMA ÁREAS PROTEGIDAS Y DIVERSIDAD BIOLÓGICA FASE I EN LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES NORORIENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	100%	528.080.139	895,81
12	PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA DIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS	KFW-INTER-002 de 2018	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICACIONES EN PROCESO DE CONTRATACION, PARA LAS AREAS PROTEGIDAS PRIORIZADAS DEL PROGRAMA AREAS PROTEGIDAS Y DIVERSIDAD BIOLOGICA FASE I EN LA	100%	658.106.836	1.116,38

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 100696-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. E INTERDI S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.016.713-8.

13	FINDETER	NUMERO: 89560-005-2020 PAFMENII- I-015-2020.	"LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA VALIDACIÓN Y/O AJUSTE DE DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS UBICADOS EN COMUNIDADES INDÍGENAS Y NARP PRIORIZADAS POR EL MEN Y VIABILIZADAS POR FINDETER GRUPO 1 CHOCÓ 1". "LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA VALIDACIÓN Y/O AJUSTE DE DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS UBICADOS EN COMUNIDADES INDÍGENAS Y NARP PRIORIZADAS POR EL MEN Y VIABILIZADAS POR FINDETER GRUPO 1 CHOCÓ 1".	50%	166.753.163	282,87
14	FINDETER	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 89560-010-2020 (PAF-MEN II- J- 021-2020)	"LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA VALIDACIÓN Y/O AJUSTE DE DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS UBICADOS EN COMUNIDADES INDÍGENAS Y NARP PRIORIZADAS POR EL MEN Y VIABILIZADAS POR FINDETER GRUPO 5 ANTIOQUIA Y CHOCO".	50%	153.177.379	259,84
15	FINDETER	CONTRATO DE INTERVENTORÍA 005-2021	"INTERVENTORÍA (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA), ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE	100%		1.916,49
16	LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES- OIM	CONTRATO No. No. PSPJ 3904 de 2021 E&E- 006	REHABILITACIÓN DE VIVIENDA EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA". INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LOS MANTENIMIENTOS, ADECUACIONES, REPOSICIONES, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE ATIENDEN A LA POBLACIÓN MIGRANTE EN BOGOTÁ	100%	48.319.987	53,19
17	FINDETER	005-2021	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LOS MANTENIMIENTOS, ADECUACIONES, REPOSICIONES, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE ATIENDEN A LA POBLACIÓN MIGRANTE EN CÚCUTA	100%	1.741.180.172,00	1.916,49

En conclusión, la empresa cuenta con amplia experiencia en el desarrollo de proyectos que contemplan la interventoría a la construcción o la intervención de edificaciones, lo cuales los hacen conocedores de las condiciones técnicas y operativas necesarias para hacer seguimiento y control a la ejecución de este tipo de proyectos, teniendo además que la empresa actualmente se encuentra





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 100696-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. E INTERDI S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.016.713-8.

realizando interventoría a la construcción de viviendas en la isla ofreciendo una ventaja comparativa, ya que conoce los procesos y procedimientos a los cuales realizará la interventoría, lo anterior en el marco del contrato de interventoría No 023-2021 suscrito entre el patrimonio autónomo FINDETER y FIDUAGRARIA S.A. E INTERDI S.A.S cuyo contrato de *fiducia mercantil es No 3-1-96348 de 2020* cuyo objeto es de conformidad con el Estudio de Previo, el contratista propuesto y el valor de su oferta, para la contratación directa es el siguiente: "LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA DE LOS CONTRATOS PARA LA "ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA TIPO RP Y T5, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA", en donde ha cumplido la totalidad de sus obligaciones de forma oportuna, sin que se adelantara ningún requerimiento o proceso de incumplimiento; permitiendo así mitigar el alto riesgo que se pueda generar en estos proyectos por su ubicación geográfica.

Además, en los contratos que se encuentra ejecutando en la isla ha demostrado que cuenta con la infraestructura técnica, operativa y logística, para atender la gestión requerida como interventor en el menor tiempo, dada la disponibilidad inmediata del equipo profesional y técnico con la que cuenta en la Isla, lo cual lo califica para atender de forma oportuna la necesidad objeto de esta invitación, esto de conformidad con la verificación de experiencia realizada por FINDETER. Lo anterior conforme certificación emitida por la supervisión del 21 de enero del 2022, en la cual señala: "(...) en calidad de supervisora y gerente del proyecto de reconstrucción, certifico que a la fecha el Interventor INTERDI LTDA, ha cumplido con todas las obligaciones estipuladas en el Contrato No 023-2021, suscrito con el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRÉS VIVIENDAS cuyo vocero y administrador es Fiduagraria S.A y cuyo objeto es la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA DE LOS CONTRATOS PARA LA "ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA TIPO RP Y T5, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"

Respecto a contratos ejecutados o en ejecución con findeter se encuentran:





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 100696-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. E INTERDI S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.016.713-8.

1	FINDETER	NUMERO: 89560-006-2020 PAF-MEN-015-2020.	"LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA VALIDACIÓN Y/O AJUSTE DE DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS UBICADOS EN COMUNIDADES INDÍGENAS Y NARP PRIORIZADAS POR EL MEN Y VIABILIZADAS POR FINDETER GRUPO 1 CHOCÓ 1". "LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA VALIDACIÓN Y/O AJUSTE DE DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS UBICADOS EN COMUNIDADES INDÍGENAS Y NARP PRIORIZADAS POR EL MEN Y VIABILIZADAS POR FINDETER GRUPO 1 CHOCÓ 1".	50%	166.753.163	282,87
2	FINDETER	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 89560-010-2020 (PAF-MEN II-I-021-2020)	"LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA VALIDACIÓN Y/O AJUSTE DE DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS UBICADOS EN COMUNIDADES INDÍGENAS Y NARP PRIORIZADAS POR EL MEN Y VIABILIZADAS POR FINDETER GRUPO 5 ANTIOQUIA Y CHOCO".	50%	153.177.379	259,84
3	FINDETER	CONTRATO DE INTERVENTORÍA 005-2021	"INTERVENTORÍA (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA), ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA".	100%		1.916,49
4	FINDETER	005-2021	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LOS MANTENIMIENTOS, ADECUACIONES, REPOSICIONES, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE ATIENDEN A LA POBLACIÓN MIGRANTE EN CÚCUTA	100%	1.741.180.172,00	1.916,49

Findeter a través de la Vicepresidencia Técnica, ha llevado a cabo la supervisión de varios de los contratos que ha ejecutado la empresa, donde se ha evidenciado que ha cumplido adecuadamente las condiciones técnicas, legales y financieras, en los contratos ejecutados, demostrando contar con amplia capacidad técnica, brindando el soporte requerido, el seguimiento, control y el cumplimiento de las exigencias necesarias para la ejecución de los proyectos a las cuales les ha realizado interventoría demostrando que dispone de las condiciones, personal y los medios necesarios para garantizar la adecuada ejecución de la nueva sede de la fiscalía en el municipio de providencia.

En conclusión, se considera que, por el tamaño de los proyectos de similar o mayor naturaleza a los cuales se le realizo la interventoría la firma **INTERDI S.A.S**, se destaca por contar con la experticia y el equipo profesional para garantizar la correcta función y obligaciones como interventor de manera ágil y oportuna del (os) proyecto (s) asignado (s), razón para determinar qué goza de los medios necesarios para llevar a buen término el presente contrato.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 100696-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. E INTERDI S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.016.713-8.

Además de lo anterior, la firma **INTERDI S.A.S** conoce las condiciones de ejecución en la isla por lo cual, para la ejecución del contrato de interventoría, la empresa asume la responsabilidad por el valor ofertado para la ejecución a satisfacción de la Interventoría y el mismo se ajusta a las condiciones propias y actuales de la Isla.

En conclusión, la Vicepresidencia Técnica y la Gerencia de Agua y Saneamiento Básico certifican que, por la experiencia demostrada mediante contratos ejecutados en proyectos de similar o mayor naturaleza, y por el soporte operativo y logístico que puede ofrecer al proyecto, la firma **INTERDI S.A.S** goza de las calidades necesarias para llevar a buen término la interventoría a los diferentes proyectos que se le asignen en el presente contrato.

12. Que los Estudios Previos que contienen las verificaciones jurídicas, técnicas y financieras, fueron presentados en el **Comité de Contratación No. 17** del veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

13. El día veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), se llevó a cabo la sesión del **Comité Técnico No. 01** quien evaluó la contratación directa y **aprobó** el Informe de Verificación de Idoneidad y Experiencia presentado y la recomendación de la contratación directa, emitiendo voto positivo por unanimidad a través de correos electrónicos de la misma fecha, de los cuales se dejó constancia en el acta, y con base en ello, se recomendó al Comité Fiduciario la contratación directa.

14. Que el Comité Fiduciario del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 3-1-100696 DE 2021**, mediante **Acta No. 3** de la Sesión Virtual del veintiséis (26) al veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022), **APROBÓ LA RECOMENDACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA** emanada por el Comité TÉCNICO No. 1 del veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022) y demás documentos que hacen parte integral del proceso de contratación directa y conforme lo establecido en el **MANUAL OPERATIVO (PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER FEAB PROVIDENCIA) CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 3-1-100696 DE 2021 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 0079 DE 2021**, imparte la aprobación de la recomendación de celebrar contratación directa con el proponente **INTERDI S.A.S**, identificado con **NIT 900.016.713-8**, e instruyó a **FIDUPREVISORA** para adelantar las gestiones pertinentes tendientes a la suscripción del presente **CONTRATO**.

15. Que el **CONTRATISTA**, sus representantes y los representantes legales de las personas jurídicas que lo conforman, no se encuentran incluidos dentro de las listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

16. Que el **CONTRATISTA**, manifiesta que los recursos que componen su patrimonio, no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo,





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 100696-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. E INTERDI S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.016.713-8.

narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste **CONTRATO**, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

17. EL CONTRATISTA manifiesta que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones, que impida la celebración del presente **CONTRATO**. Así mismo, declara que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el **CONTRATO** previa autorización escrita del **CONTRATANTE** o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que ello genere el pago a favor del **CONTRATISTA** de ninguna compensación o indemnización en relación con la obra que no se llegara a ejecutar.

18. Que sin perjuicio de la información que el **CONTRATISTA** conoció en la etapa precontractual y que sirvió para la elaboración de su propuesta, declara que, adicionalmente verificó, evaluó y analizó las condiciones técnicas, geográficas, demográficas, operativas, logísticas, sociales, económicas, las vías de acceso, y demás aspectos pertinentes que puedan afectar el desarrollo del objeto del **CONTRATO**.

19. Que las Partes conocen y aceptan el contenido del presente **CONTRATO** y de todos los documentos que lo integran.

20. Que, de conformidad con lo anterior, el presente **CONTRATO** se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: El presente **CONTRATO** tiene por objeto, la ejecución de **"LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE LA NUEVA SEDE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA, DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"**

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: El alcance al objeto del presente **CONTRATO**, así como el detalle, obligaciones, productos, características, actividades específicas, componentes y condiciones técnicas para el proyecto se encuentran definidas en el **numeral 8** de los **Estudios Previos** y demás documentos del proceso de contratación, los cuales forman parte integral del presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO: El plazo general para la ejecución del contrato de interventoría es de **DIEZ (10) MESES** el cual se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio u emisión de la orden de inicio del contrato.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 100696-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. E INTERDI S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.016.713-8.

El acta de inicio o emisión de orden de inicio del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA** deberá firmarse simultáneamente con el acta de inicio o emisión de orden de inicio del contrato de obra, según lo establecido en los documentos y plazos del contrato, previa aprobación de las pólizas respectivas y demás requisitos previos.

DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN
INTERVENTORIA REVISIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS	UN (1) MES
PLAZO PARA TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE MATERIALES POR PARTE DEL CONTRATISTA DE OBRA	DOS (2) MESES
INTERVENTORIA A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS	CINCO (5) MESES
CIERRE Y LIQUIDACIÓN	DOS (2) MESES
PLAZO TOTAL	DIEZ (10) MESES

NOTA 1: El plazo contemplado para la ejecución del contrato es de DIEZ (10) MESES, e incluye la Interventoría y el seguimiento a la actividad de la revisión de los estudios, diseños y en general de la información que hace parte del proyecto, durante el **PRIMER MES** de ejecución con el personal mínimo especializado solicitado en los documentos, y advertir cualquier situación que pueda afectar la funcionalidad de las obras y/o el normal desarrollo del proyecto. Los productos de dicha revisión deberán ser consignados en un único informe que será verificado y aprobado por la interventoría. Adicionalmente durante el primer mes de ejecución se incluye la priorización de las obras a ejecutar que debe ser aprobado por la interventoría.

NOTA 2: Se ha considerado que, en el marco de las obligaciones establecidas en los documentos del contrato, el plazo de ejecución de la interventoría requiere de **DOS (2) MESES** más respecto al contrato de Obra, con el fin de que se garantice el cierre adecuado de los contratos de obra e interventoría

PARAGRAFO PRIMERO: Las deficiencias de estudios y diseños detectadas por el Contratista de obra y debidamente verificadas y certificadas por la interventoría del proyecto, que impidan la ejecución de las obras y que no sean resueltas por el estructurador del proyecto, en un plazo máximo de **DOS (2) MESES** o según el plazo máximo acordado entre las partes, contadas a partir del pronunciamiento oficial de la Interventoría o la **CONTRATANTE**, dará lugar al acaecimiento de las condiciones resolutorias.

PARAGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento en el plazo del contrato dará lugar a la





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 100696-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. E INTERDI S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.016.713-8.

aplicación de las cláusulas contractuales a que haya lugar. **LA CONTRATANTE** no reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el Contrato.

PARAGRAFO TERCERO: Al término del plazo citado el **INTERVENTOR** deberá allegar todos los documentos requeridos para el inicio de la liquidación de los contratos, los cuales se encuentran discriminados en los formatos de **Acta de Liquidación Contrato** objeto de interventoría y el **Acta de Liquidación final** del Contrato de Interventoría.

CLÁUSULA CUARTA. – ACTAS DEL CONTRATO

➤ **ACTA DE INICIO U ORDEN DE INICIO DEL CONTRATO.**

El **INTERVENTORÍA**, y la **CONTRATANTE** a través de quien designe para el efecto, deben suscribir el acta de inicio o se deberá emitir orden de inicio, la cual debe contener, entre otros aspectos los siguientes:

1. Lugar y fecha de suscripción del acta u orden de inicio.
2. Nombre e identificación completa de los intervinientes.
3. Plazo.
4. Fecha de Terminación prevista.
5. Valor.
6. Información del **INTERVENTOR**.

Solamente se suscribirá un Acta de Inicio para la ejecución del Contrato y su suscripción procederá una vez se verifique el cumplimiento, entre otros, de los siguientes requisitos que deberán ser entregados en un plazo no mayor a **TRES (3) DÍAS** posteriores a la suscripción del contrato así:

- a. Aprobación del personal del INTERVENTOR por parte del supervisor.
- b. Presentación de garantías para aprobación por parte de la CONTRATANTE.
- c. Presentación de la Oferta Económica discriminada para aprobación del Supervisor

NOTA 1: Legalizado el contrato, el interventor deberá suscribir el Acta de Inicio dentro de los **TRES (3) días siguientes**. Si vencidos los plazos para la suscripción del acta de inicio y cumplidos los requisitos de ejecución, no se firma el documento por causa injustificada, la entidad podrá expedir la orden de inicio del contrato.

NOTA 2: El inicio del **CONTRATO DE OBRA** deberá suscribirse de manera simultánea con el inicio del contrato de Interventoría.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 100696-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. E INTERDI S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.016.713-8.

➤ **ACTA DE TERMINACIÓN.**

Una vez cumplido el plazo estipulado para la ejecución del proyecto, El **SUPERVISOR, la INTERVENTORÍA** y la **CONTRATANTE** a través de quien designe para el efecto, deben suscribir la correspondiente acta de terminación, la cual debe elaborarse conforme a los formatos definidos por FINDETER.

➤ **ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN DEL CONTRATO.**

Vencido el plazo de ejecución del Contrato contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio u Orden de Inicio, el **INTERVENTOR** deberá validar la entrega de la obra objeto y de la ejecución del contrato con el lleno de los requerimientos técnicos y condiciones de funcionalidad. Del recibo por parte de la contratante se dejará constancia mediante Acta de Entrega y Recibo a satisfacción Final de la Interventoría, suscrita entre la **CONTRATANTE**, la Interventoría y la Supervisión.

CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente **CONTRATO** es por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 148.115.594) MC/TE** los cuales incluyen el valor correspondiente a cierre contractual, costos, salarios, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden territorial y nacional a que hubiere lugar.

En consideración a lo previsto en el Artículo 22 de la Ley 47 de 1993, modificada por la Ley 1819 de 2016 aplicable para la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, esta contratación se encuentra exenta del pago del impuesto de IVA.

El valor del contrato se pacta por precio global fijo sin fórmula de reajuste, de acuerdo con lo descrito en los Estudios Previos, la Remisión de la Recomendación de Contratación Directa y demás documentos que hacen parte integral del presente **CONTRATO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE no reconocerá solicitudes de reajuste efectuadas por el **INTERVENTOR**, por concepto de costos, gastos, actividades o suministros adicionales que aquel requiera para ejecutar el **CONTRATO**, y que fueran previsibles al tiempo de presentación de su propuesta, incluyendo todos los componentes del precio (mano de obra, materiales consumibles, herramientas, equipos, entre otros), teniendo en cuenta que dentro de la tarifa pactada se encuentran incluidas las variaciones de esos componentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del **CONTRATO**, incluye salarios del personal utilizado para la realización del trabajo, afectados por el factor multiplicador, gastos





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 100696-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. E INTERDI S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.016.713-8.

administrativos, costos directos (arriendo oficina principal, computadores, software para análisis de datos, muebles, papelería, servicios públicos, copias, fotografías, desplazamiento aéreo, desplazamiento terrestre, hospedaje, ensayos de laboratorio, equipos de topografía, equipos especiales, entre otros costos.), implementación del Protocolo de Bioseguridad y elementos de Bioseguridad, tributos o impuestos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y suscripción del acta de liquidación.

CLÁUSULA SEXTA. – FORMA DE PAGO: LA CONTRATANTE pagará al interventor el valor por el cual le fue adjudicado el contrato, de INTERVENTORÍA de acuerdo con la siguiente forma de pago:

a) Se pagará hasta el noventa por ciento (**90%**) del valor del contrato de interventoría, mediante actas parciales mensuales, de acuerdo con el porcentaje de avance físico de la obra. Para este pago, se verificará el porcentaje de avance en la ejecución de obra física y presentación de actas parciales, la aprobación para el pago se encuentra sujeta al aval del supervisor del contrato y **LA CONTRATANTE**.

b) El diez por ciento (**10%**) restante del contrato de interventoría, se pagará contra el acta de entrega y recibo a satisfacción final de interventoría, previa demostración del cumplimiento de los requisitos y obligaciones del contrato. Cada solicitud de pago deberá ir acompañada con la cuenta de cobro, y el concepto de aprobación del entregable por la supervisión del contrato.

De cada uno de estos pagos, se efectuará una retención en garantía del diez por ciento (**10%**), la cual se devolverá al **CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA** una vez cumplidos los siguientes requisitos:

a. Entrega de los documentos requeridos para la entrega de obras y señalados en los documentos del contrato, a la Interventoría y a LA CONTRATANTE.

b. Suscripción del acta de liquidación del contrato por todas las partes.

c. Aprobación de las garantías correspondientes, señaladas en el numeral de **GARANTÍAS** del presente documento.

NOTA 1: El contratista de interventoría deberá tener en cuenta para la facturación, que todas las facturas deben expedirse a nombre del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - FEAB** con NIT 830.053.105-3.

NOTA 2: Dada la naturaleza del contrato, el contratista debe tener en cuenta que para aprobar los pagos del contratista de obra y para liquidar los suyos, los suministros de tuberías, accesorios, equipos y demás, solo se pagarán al Contratista, cuando se encuentren debidamente instalados, probados y recibidos a satisfacción por parte de





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 100696-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. E INTERDI S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.016.713-8.

la interventoría, de conformidad con lo establecido en las Especificaciones Técnicas del proyecto, y la normatividad vigente aplicable para el proyecto.

NOTA 3: El reintegro del diez por ciento (10%) por concepto de la Retención en Garantía, se realizará previa suscripción del Acta de liquidación del Contrato por todas las partes en ella intervinientes, la cual solo se podrá dar cuando se encuentren cumplidas todas las obligaciones de información del contrato. En caso en que, agotado el tiempo para la liquidación, no se cuente con los documentos requeridos para la misma presentados en debida forma y aprobados por la interventoría, se liquidará el contrato sin la devolución de la rete garantía, la cual se utilizará para costear las obras que queden pendientes por entregar, con su correspondiente revisión de interventoría.

NOTA 4: Para proceder con el pago a la interventoría, el **CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA** debe encontrarse al día en los informes solicitados y estos deben haber sido aprobados por el supervisor.

NOTA 5: Para cada pago el contratista presentará, a satisfacción del supervisor del contrato, comprobante de pago de los aportes al Sistema integral de seguridad social y de los aportes parafiscales, así como la factura o documento equivalente correspondiente conforme a la legislación tributaria vigente.

NOTA 6: Para todos los pagos, el interventor deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del proyecto.

NOTA 7: Para los pagos, se debe contar con el aval el Supervisor al informe de interventoría y se efectuarán dentro de los **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** siguientes a la radicación en debida forma de la respectiva factura en **FINDETER** con el cumplimiento de los requisitos indicados.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA: EL **INTERVENTOR**, se compromete a cumplir las obligaciones estipuladas en el presente **CONTRATO** y aquellas que se deriven de su ejecución; también las que provengan de la naturaleza del **CONTRATO**, las que se encuentran descritas en el "Esquema de Ejecución" y las establecidas en los demás documentos que hacen parte del **CONTRATO**; las que se resulten de la propuesta presentada por **INTERVENTOR**, así como las incluidas en los estudios previos, y todas las que por su esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del **CONTRATO**, de





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 100696-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. E INTERDI S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.016.713-8.

acuerdo con lo dispuesto en las normas que rigen la presente contratación.

Las obligaciones de carácter general del **INTERVENTOR** deben ser entendidas en armonía con las obligaciones y productos correspondientes.

En el marco de lo anterior, el **INTERVENTOR** tendrá en general, todas las obligaciones establecidas en el **numeral 19** de los **Estudios Previos**:

- a.** Acatar la Constitución, la ley, los principios de la función administrativa y los principios de la gestión fiscal consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, el Manual Operativo vigente del Contrato de Fiducia Mercantil, y demás normas concordantes y reglamentarias y demás normas relacionadas con la ejecución del objeto contractual
- b.** Responder por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, sociales, administrativas y presupuestales tomadas durante el plazo de ejecución del contrato.
- c.** Cumplir el objeto de la interventoría y realizar seguimiento al contrato de obra, ejecutando y entregando los productos solicitados en la interventoría y realizando seguimiento de acuerdo con los criterios de calidad exigibles y atendiendo las condiciones técnicas que hacen parte del contrato, con sujeción al presupuesto estipulado y dentro del plazo establecido
- d.** Cumplir con las condiciones técnicas, sociales, jurídicas, económicas, financieras y comerciales exigidas y consignadas en el contrato.
- e.** Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
- f.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se impartan por parte de la supervisión y suscribir las actas que en desarrollo del mismo sean indispensables para el cumplimiento del objeto contractual.
- g.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas pre contractuales, y contractuales, evitando dilaciones o cualquier otra situación que obstruya la normal ejecución del contrato.
- h.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- i.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
- j.** Radicar las facturas de cobro por los productos o trabajos ejecutados de acuerdo con los procedimientos señalados en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo o los indicados por LA CONTRATANTE.
- k.** Constituir las garantías respectivas del contrato y mantenerlas vigentes en los términos establecidos. Las garantías deberán presentarse en el término de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato y/o a la modificación, los cuales también son requisito para la suscripción del acta de inicio u emisión de la orden de inicio del contrato.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 100696-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. E INTERDI S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.016.713-8.

l. Instalar y disponer del personal necesario para la ejecución del contrato, desde el momento en que el supervisor así lo solicite.

m. Verificar el cumplimiento de vincular a la ejecución de la obra, como mínimo en un Setenta por ciento (70%) del personal de obra no calificado, a individuos de la zona de influencia de la misma, dando prioridad a los habitantes de la urbanización beneficiaria donde se está desarrollando el proyecto y evaluar en los casos en los que el contratista de obra demuestre la imposibilidad de cumplimiento por circunstancias que afecten la ejecución de la obra, con la finalidad de ajustar este porcentaje. Esta obligación debe estar alineados con el componente de capacidad de mano de obra descrito en los lineamientos de gestión social y reputacional del CONTRATISTA DE OBRA. **n.** Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones que sobre seguridad social haya emitido el Ministerio de Trabajo, así como las normas vigentes del ente territorial. Deberá tener especial cuidado para salvaguardar la integridad física todas las personas a su cargo que desarrollen actividades en cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato y de la comunidad directa e indirectamente afectada. Cuando la INTERVENTORÍA establezca que existe incumplimiento en este aspecto por parte del CONTRATISTA informará, en primera instancia a la CONTRATANTE para efectos de dar inicio al proceso por presunto incumplimiento.

o. Mantener un archivo organizado de la Interventoría, respecto de la correspondencia, informes, resúmenes gráficos, fotografías, videos, solicitudes, requerimientos, PQRS, planos, cálculos, memorias e inventarios detallados que sirven de base para efectuar el recibo mensual de las obras ejecutadas.

p. Incluir y mantener actualizada la información del cronograma del proyecto en la plataforma digital que la Financiera de Desarrollo Territorial - FINDETER determine, para el monitoreo y seguimiento integral de obras, conforme al contrato, las modificaciones contractuales que se presenten y la periodicidad que el supervisor determine. Lo anterior se debe efectuar a partir de la entrega del usuario y contraseña que le sea informado por la Financiera de Desarrollo Territorial - FINDETER para el manejo de la plataforma digital.

q. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones vigentes sobre seguridad industrial y salud ocupacional vigentes en el país.

r. Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato.

s. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se vincule y a terceros en la ejecución del contrato.

t. Asegurar el desarrollo e implementación de todos los componentes y productos contenidos en el Plan de Gestión Social y Reputacional por parte del CONTRATISTA DE OBRA.

u. Presentar al Supervisor el personal mínimo exigido para la ejecución del contrato, de acuerdo a lo establecido en el presente documento en el numeral correspondiente a "PERSONAL", previo a la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio del contrato.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 100696-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. E INTERDI S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.016.713-8.

v. Utilizar la información entregada por Findeter o LA CONTRATANTE estrictamente para el proyecto asignado en desarrollo del contrato y no hacer uso de ella en otros proyectos ni permitir su copia a terceros.

w. Estructurar y mantener el equipo de trabajo propuesto por el término de ejecución del contrato y disponer de los medios físicos y administrativos que permitan cumplir con las obligaciones contractuales.

x. Participar a través del representante legal o director del proyecto en los comités de seguimiento a los cuales podrá asistir el FEAB, Findeter y demás entidades involucradas en el desarrollo del proyecto. Los comités de seguimiento son reuniones en las que se revisarán las actas de las reuniones anteriores, con el fin de comprobar el avance de todos los acuerdos establecidos además de realizar una revisión del estado actual del proyecto. En dicho comité se pueden establecer compromisos, requerimientos, solicitudes de gestión, inconvenientes presentados, entre otros; en pro de cumplir con el objeto. Los comités deben realizarse semanalmente y dejar registro de los mismos conforme a los formatos que LA CONTRATANTE indique para ello.

y. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en el contrato.

z. Participar y apoyar a LA CONTRATANTE o FINDETER o el FEAB en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.

aa. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del contrato.

bb. Colaborar con LA CONTRATANTE o FINDETER en el suministro y respuesta de la información correspondiente ante cualquier requerimiento de los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.

cc. Utilizar la imagen de FINDETER o LA CONTRATANTE o el FEAB, de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

dd. Entregar a LA CONTRANTE toda la información y los documentos recopilados en desarrollo de la ejecución del contrato, al finalizar el plazo del mismo, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes.

ee. Solventar a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas derivadas de la ejecución del contrato por acciones u omisiones imputables al contratista, sus dependientes subordinados o subcontratistas. **ff.** Presentar un informe final de ejecución que dé cuenta de las actividades realizadas en desarrollo del contrato. Este informe deberá presentarse con la firma del acta de terminación y en caso de requerirse debe ser complementado o ajustado entregando un informe definitivo con el acta de recibo a satisfacción.

gg. Atender oportunamente los requerimientos que realice la contratante, FINDETER o los organismos de control con ocasión a las actividades ejecutadas y en razón a la





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 100696-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. E INTERDI S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.016.713-8.

ejecución y liquidación del contrato.

hh. Responder por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, administrativas y presupuestales tomadas durante el plazo de ejecución del contrato.

ii. Cumplir y verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA DE OBRA de las condiciones administrativas, técnicas, presupuestales, ambientales, seguridad industrial, legales y sociales.

jj. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del CONTRATISTA DE OBRA en la ejecución del contrato y su cierre, balance financiero y de ejecución.

kk. Verificar el cumplimiento de la entrega del plan de gestión social y reputacional, por parte del CONTRATISTA DE OBRA de acuerdo con los lineamientos establecidos en el anexo correspondiente.

ll. Dar estricto cumplimiento a los lineamientos de gestión social y reputacional, asegurando el desarrollo e implementación de todos los componentes y productos contenidos en el plan de gestión social y reputacional.

mm. Asegurar que el CONTRATISTA DE OBRA en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas.

nn. Mantener permanente comunicación con el CONTRATISTA DE OBRA y con LA CONTRANTE. **oo.** Evitar que se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias.

pp. Verificar el cumplimiento de las condiciones administrativas, técnicas, presupuestales, ambientales, de seguridad industrial, legales, sociales del contrato objeto de interventoría.

qq. Verificar los requerimientos exigidos en cada una de las licencias o permisos dados por las entidades competentes para el desarrollo del contrato. En caso que aplique.

rr. Velar porque la ejecución del contrato de obra e interventoría no se interrumpa injustificadamente.

ss. Certificar el cumplimiento o no de las obligaciones del CONTRATISTA DE OBRA acorde con la realidad de la ejecución contractual.

tt. Informar de hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato así como entregar los soportes a los que tenga acceso.

uu. Contar con una herramienta que permita desarrollar las actividades necesarias para supervisar y controlar en tiempo real la ejecución del contrato objeto de interventoría y de interventoría.

vv. El CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA deberá hacer llegar oportunamente los informes y documentos al supervisor designado con el fin de que éste pueda realizar el control correspondiente.

ww. Contar con una herramienta que permita desarrollar las actividades necesarias para supervisar y controlar en tiempo real, la ejecución del proyecto objeto del contrato.

xx. Mantener actualizado el Registro en la Cámara de Comercio durante la ejecución del contrato. **yy.** Cuando el término de duración de la sociedad no contemple el término





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 100696-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. E INTERDI S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.016.713-8.

de liquidación del contrato y cinco (5) años más, El CONTRATISTA se obliga a ampliarlo ante la Cámara de Comercio, para lo cual tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la adjudicación, sin que este trámite sea requisito que impida la suscripción del contrato. La misma obligación aplica para el integrante del proponente plural persona jurídica.

zz. Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1319 del 25 de noviembre de 2021 o las normas que los modifiquen, adicionen y/o sustituyan, en relación con los protocolos y elementos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

aaa. Cumplir y hacer cumplir durante el desarrollo del contrato lo establecido en el contrato, referente a los requisitos exigidos de los perfiles profesionales del recurso humano y el tiempo de dedicación de los mismos al contrato, así como el equipo exigido para la ejecución de los trabajos. Además, de ser necesario, podrá exigir el cambio de personal o equipos, siempre y cuando esté de acuerdo con lo establecido en el contrato

bbb. Las demás que, por ley y atendiendo lo dispuesto en el contrato correspondan o sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones de carácter técnico, administrativo, jurídico, sociales y ambientales, financiero y contable, de seguridad, entregables y en general, todas las que se encuentran descritas en el Estudio Previo, la Remisión de la Recomendación de Contratación Directa y demás documentos de la **CONVOCATORIA**, las cuales forman parte integral del presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA NOVENA. – PRODUCTOS: Sin perjuicio de los informes semanales y mensuales, y del cumplimiento demás obligaciones de **EL INTERVENTOR**, se consideran productos específicos del contrato, los siguientes:

a) INFORMES SEMANALES.

En el informe semanal de interventoría se presenta la información general tanto del contrato de interventoría como del contrato objeto de interventoría objeto de la interventoría, el seguimiento y control de la programación del contrato, la cual debe ser consistente con el plazo establecido en el mismo. Con base en lo anterior y conforme con lo estipulado, el contratista objeto de interventoría deberá presentar a la interventoría para su aprobación, la programación que deberá incluir como mínimo los hitos de control más relevantes.

Adicional a lo anterior **el informe semanal de interventoría deberá entregarse el primer día hábil de cada semana y contener como mínimo los siguientes aspectos:**





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 100696-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. E INTERDI S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.016.713-8.

- Indicadores financieros
- Hitos críticos de la "Curva S" del proyecto
- Indicadores físicos
- Situaciones problemáticas
- Plan de acción (en caso de requerirse)
- Actividades desarrolladas durante la semana (ambiental, social, técnica, administrativa, etc.)
- Actividades programadas para la siguiente semana
- Comentarios de la Interventoría
- Registro fotográfico
- Detalle de las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen.

El informe semanal deberá contener el porcentaje (%) de avance programado y el ejecutado durante el periodo, el porcentaje (%) de avance acumulado y los días de atraso o adelanto que presenta el contrato.

b) INFORMES MENSUALES.

La Interventoría presentará mensualmente un informe en donde se consigne el trabajo ejecutado en ese mes, el cual refleje adecuadamente el avance del proyecto, los índices de gestión mensual y el estado de avance con respecto a lo programado. Como mínimo deberá incluir:

- Informe ejecutivo
- Informe técnico
- Acta parcial y balance presupuestal
- Actas de vecindad (cuando aplique).
- Avance de cada una de las actividades programadas.
- Memoria de cálculo de las actividades ejecutadas durante el mes.
- Relación de planos.
- Registros fotográficos.
- Videos o renders del avance del proyecto.
- Resultados de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas al igual que el concepto sobre los mismos.
- Calibración y control de equipos
- Fotocopia de la bitácora o libro de obra.
- Resumen de las actividades realizadas en el mes, análisis y recomendaciones. • Informe de control topográfico.
- Informe de control pólizas y modificaciones contractuales de los contratos de obra e interventoría
- Relación del personal empleado en la ejecución del Proyecto.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 100696-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. E INTERDI S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.016.713-8.

- Informes semanales presentados y aprobados
- Informe de seguridad industrial.
- Informe de manejo ambiental.
- Informe de gestión social.
- Informe de aplicación de protocolos de Bioseguridad (Cuando aplique)
- Conclusiones y recomendaciones sobre el avance o atrasos de la ejecución del Proyecto
- Relación de correspondencia
- Actas de seguimiento al contrato o actas de reuniones en el desarrollo del Proyecto
- Acreditación que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

Nota: Tanto los informes semanales como los mensuales serán remitidos a la supervisión a cargo de FINDETER para su respectiva revisión y posterior aval.

c) INFORME FINAL.

La Interventoría entregará, al terminar los trabajos, un informe final cuyo contenido será, como mínimo, el siguiente:

- Aspectos contractuales relevantes.
- Breve descripción de los trabajos.
- Ejecución de los trabajos (Período de ejecución, frentes de trabajo).
- Balance económico final del contrato
- Planos, figuras y cuadros representativos del desarrollo de los trabajos.
- Descripción de los procedimientos utilizados e innovaciones tecnológicas empleadas.
- Cierre de las actas de vecindad (cuando aplique) del proyecto
- Recomendaciones sobre cambios en especificaciones, planos, diseños y soluciones dadas a los problemas más comunes que se presentaron durante el desarrollo del contrato como aporte para futuros proyectos.
- Manual de mantenimiento con video de mantenimiento preventivo a los equipos instalados con las respectivas garantías de calidad y correcto funcionamiento. El manual deberá indicar cómo funcionan, y cuál debe ser el mantenimiento de las obras ejecutadas incluyendo redes, así como de los equipos e instalaciones, el cual debe ser entregado por el contratista encargado de la ejecución de las obras y aprobado por la interventoría.
- Copia de la bitácora de obra y registro fotográfico.
- Resultados de los ensayos de laboratorio.
- Informe sobre las pólizas y garantías exigidas.
- Cronograma final de proyecto, en cual se muestre todas las incidencias del mismo.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 100696-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. E INTERDI S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.016.713-8.

- Revisión de los paz y salvo, por todo concepto, expedidos por los subcontratistas en relación con las obligaciones de los contratistas.
- La evaluación del porcentaje de población vulnerable utilizada en la ejecución, así como la mano de obra no calificada.
- El resumen final del proyecto supervisado, las cantidades de obra ejecutadas, los suministros supervisados y el informe de control presupuestal del proyecto. • Planos récord original
- Informe final de control topográfico
 - Relación del personal empleado en la ejecución del proyecto.
- Informe final de seguridad industrial.
- Informe final de manejo ambiental.
- Informe final de gestión social.
- Informe de aplicación de protocolos de Bioseguridad (cuando aplique)
- Remisión de las Pólizas actualizadas del contratista de obra e interventoría.

PARÁGRAFO: El contratista deberá consultar los documentos, guías, anexos, y/o documentos similares de la presente contratación y del contrato objeto de interventoría, como parte de la información a tener en cuenta para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. – GESTIÓN DE RIESGOS: EL INTERVENTOR previamente a la celebración del contrato ha hecho sus propios cálculos y estimaciones, con base en los cuales ha dimensionado su oferta. Tales estimaciones y cálculos deben haber considerado el contexto en el cual se ejecutará el contrato, así como todos los fenómenos, que puedan afectar la ejecución del contrato. En la ejecución del contrato, el **INTERVENTOR** se obliga a realizar todas las actividades y buenas prácticas que dicta el estado del arte en el campo del objeto contractual, con el fin de realizar la gestión de los riesgos que puedan afectar la ejecución del contrato. Dicha gestión debe contemplar como mínimo las siguientes actividades:

Dicha gestión debe contemplar como mínimo las siguientes actividades:

- La identificación de los riesgos.
- El análisis cuantitativo y cualitativo mediante el cual estime la probabilidad y la consecuencia de la ocurrencia de los riesgos identificados, así como la priorización de cada uno de ellos.
- Realizar el respectivo plan de respuesta a los riesgos identificados, en el que se determinen las acciones que se ejecutarán con el fin de mejorar las oportunidades y reducir las amenazas que se originen en los riesgos identificados.
- Realizar las actividades de monitoreo y controles aplicables con base en la priorización de riesgos realizada, con lo cual determinará si hay cambios en la





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 100696-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. E INTERDI S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.016.713-8.

priorización de los riesgos, si han surgido nuevos riesgos frente a los inicialmente identificados, como también si las acciones definidas en el plan de respuesta al riesgo evidencian la efectividad prevista.

Para la realización de la gestión de riesgos descrita, el **CONTRATISTA** deberá presentar a la Supervisión para su aprobación un documento que contenga la siguiente información como mínimo:

- a. Un plan de Gestión del Riesgo que debe incluir la metodología que utilizará, los roles y responsabilidades del equipo de trabajo con relación a la gestión del riesgo, la categorización que utilizará para priorizar los riesgos, la periodicidad con la que realizará las actividades de gestión de los riesgos durante la ejecución del contrato, las escalas de probabilidad y consecuencia y la matriz de riesgos con las que realizará los análisis cualitativos y cuantitativos de los riesgos, así como la política de gestión de riesgos a partir de la cual el Contratista determina la tolerancia al riesgo que da lugar a la activación de las acciones de gestión de los riesgos.
- b. Un Registro de Riesgos que debe incluir los riesgos identificados, las posibles respuestas, las causas de los riesgos, así como la calificación del riesgo de acuerdo con la categorización definida en el Plan de Gestión del Riesgo.
- c. Un Plan de Respuesta de Riesgos que debe incluir las acciones previstas para mitigar los riesgos incluidos en el Registro de Riesgos

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – PAGOS A CARGO DEL INTERVENTOR: EL INTERVENTOR deberá pagar, a su cargo, los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal, y que se requieran para el desarrollo del **CONTRATO**; así como las, garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la ejecución del **CONTRATO** y las actividades que de éste se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u organizaciones competentes. Así mismo, **EL INTERVENTOR** tendrá a su cargo el pago de los arrendamientos, servicios públicos, pólizas, proveedores, indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del **CONTRATO**, y que no se agotan con los aspectos aquí enunciados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – NORMAS Y POLITICAS, AMBIENTALES, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL: EL INTERVENTOR se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las replacen, modifiquen, adicione o complementen. Así mismo, deberá adelantar el trámite para la obtención





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 100696-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. E INTERDI S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.016.713-8.

de licencias, autorizaciones y permisos, en caso de que las actividades objeto del contrato impacten los recursos naturales o requieran su uso o aprovechamiento. Cualquier contravención u omisión a lo señalado será responsabilidad exclusiva de **EL INTERVENTOR**.

De otro lado, se obliga a dotar a su personal de los elementos de protección necesarios, según el tipo de actividad que desarrolle, capacitarlo sobre las a normas aplicables en materia de seguridad industrial, y general, a dar cumplimiento a la normativa que regula la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – DISPOSICIONES SOCIALES Y PRÁCTICAS LABORALES: EL INTERVENTOR se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las políticas, estándares y normatividad relacionados con derechos humanos y prácticas laborales justas del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia social.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE se obliga a:

- a. Vigilar el desarrollo y ejecución del **CONTRATO** con apoyo del supervisor designado por FINDETER para el efecto, y exigir al **INTERVENTOR** el cumplimiento efectivo del mismo.
- b. Dar trámite oportuno a las solicitudes de inicio de procedimientos por presunto incumplimiento, remitidas por la supervisión.
- c. Pagar a **EL INTERVENTOR** con cargo exclusivo a los recursos existentes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y hasta concurrencia de los mismos, de acuerdo con la orden de pago, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo aplicable, y el Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter.
- d. Las demás que por la naturaleza del **CONTRATO** le correspondan, previa instrucción al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: El sitio del Proyecto o localización del lugar a intervenir se localiza en el barrio "San Felipe" del municipio de Providencia. El municipio de Providencia es de relieve de colinas con elevaciones hasta de 550 m sobre el nivel del mar, como el Alto Pick en la parte central de la isla.

La isla es producto de un volcán andesítico extinguido durante el período del mioceno medio y superior. La isla tiene una dimensión de 7 kilómetros de largo por 4 de ancho, con un área de 17 km².





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 100696-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. E INTERDI S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.016.713-8.



Fotografía 1. Foto. Isla de Providencia y Santa Catalina
Fuente: Googlemaps



Fuente: MINISTERIO

PARÁGRAFO: CONOCIMIENTO DEL SITIO DEL PROYECTO: Será responsabilidad del contratista conocer las condiciones del sitio de ejecución del proyecto y las diferentes actividades a ejecutar, para ello el contratista podrá hacer uso de los





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 100696-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. E INTERDI S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.016.713-8.

programas informáticos y las herramientas tecnológicas disponibles, teniendo como punto de referencia la Isla de Providencia y Santa Catalina. En consecuencia, correrá por cuenta y riesgo del contratista, inspeccionar y examinar los lugares donde se ejecutarán los proyectos, los sitios aledaños y su entorno, e informarse acerca de la naturaleza del terreno, la forma, características, accesibilidad del sitio, disponibilidad de canteras o zonas de préstamo, así como la facilidad de suministro de materiales e insumos generales. De igual forma, la ubicación geográfica del sitio del proyecto, historial de comportamiento meteorológico de la zona y demás factores que pueden incidir en la correcta ejecución del proyecto.

Con la suscripción del contrato, el **INTERVENTOR** declara que conoce de manera integral todas las condiciones del sitio de ejecución del proyecto, las actividades a ejecutar y las circunstancias legales, técnicas, ambientales, económicas y sociales para su desarrollo, en especial aquellas que puedan afectar la ejecución de las actividades y/o del proyecto e influir en el cálculo del valor de la propuesta. Por lo tanto, el desconocimiento de estos aspectos no servirá de excusa válida para posteriores reclamaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – SUPERVISIÓN: Durante todo el tiempo de ejecución del **CONTRATO**, se mantendrá un **SUPERVISOR** designado por la Vicepresidencia Técnica de **FINDETER**, con el fin que realice el seguimiento técnico, administrativo, financiero, económico, jurídico, social y ambiental, y verifique que el contrato se ejecute de acuerdo con las especificaciones señaladas en el presente contrato y demás documentos que hacen parte del mismo, en condiciones de oportunidad y calidad, sin que el supervisor releve al **INTERVENTOR** de su responsabilidad por la ejecución del contrato. El supervisor ejercerá su labor, desempeñando las funciones previstas en el Manual de Supervisión vigente, los Términos de Referencia y el **CONTRATO**, verificando además la correcta ejecución del objeto contratado.

El supervisor del **CONTRATO** está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable por mantener informado a la **CONTRATANTE** de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente incumplimiento.

En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del **CONTRATO** suscrito entre el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE**, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información que reciba el **INTERVENTOR** para la ejecución del **CONTRATO** y con ocasión del mismo sobre el cual ejerce vigilancia e interventoría, es propiedad de **PATRIMONIO**





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 100696-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. E INTERDI S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.016.713-8.

AUTÓNOMO FINDETER FEAB PROVIDENCIA y FINDETER, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

EL INTERVENTOR declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente **CONTRATO** y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra **EL CONTRATANTE** o FINDETER por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a **LA FIDUCIARIA**, al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER FEAB PROVIDENCIA**, **FINDETER** y al **INTERVENTOR** son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el **CONTRATO**, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: **EL INTERVENTOR** se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente **CONTRATO** y con ocasión del mismo sobre el cual ejerce vigilancia e interventoría. Por tanto, se obliga a:

- a. No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de **EL CONTRATANTE**.
- b. No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a **EL INTERVENTOR**, y, por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causarle a **EL CONTRATANTE** y a FINDETER directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes.

Si bajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar al **INTERVENTOR**, información confidencial o reservada, **EL INTERVENTOR** estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y a **EL CONTRATANTE**, para su revisión y decisión.

Al finalizar el **CONTRATO**, **EL INTERVENTOR** deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 100696-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. E INTERDI S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.016.713-8.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – INDEMNIDAD: EL INTERVENTOR se obliga a:

- a. Mantener indemne a la **CONTRATANTE**, al **FEAB** y a **FINDETER**, a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de **EL INTERVENTOR**, en ejecución del contrato.
- b. Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, **CONTRATISTAS**, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra la **CONTRATANTE** y **FINDETER**, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los gastos que implique la defensa de los intereses de la **CONTRATANTE** y **FINDETER** deberán ser asumidos por el **INTERVENTOR**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra la **CONTRATANTE** y **FINDETER**, estos podrán requerir al **INTERVENTOR** o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con el **INTERVENTOR** la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de la **CONTRATANTE** y **FINDETER**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – AUTONOMÍA DEL INTERVENTOR Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL **INTERVENTOR** es una entidad independiente de la **CONTRATANTE** y **FINDETER**, y, en consecuencia, el **INTERVENTOR** no es su representante, agente o mandatario. EL **INTERVENTOR** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL CONTRATANTE** y **FINDETER**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

EL **INTERVENTOR** ejecutará el objeto del presente **CONTRATO** con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre la **CONTRATANTE** y **FINDETER** con el **INTERVENTOR**, ni entre la **CONTRATANTE** y **FINDETER** con el personal que el **INTERVENTOR** destine para la ejecución del **CONTRATO**. En consecuencia, el **INTERVENTOR** es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente **CONTRATO**. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 100696-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. E INTERDI S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.016.713-8.

de indemnidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – APORTES DEL INTERVENTOR AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:

Al momento de suscribir el presente **CONTRATO** y al requerir cada pago, el **INTERVENTOR** deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – GARANTÍAS:

Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del **INTERVENTOR** frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del **CONTRATO**, el estudio de necesidad efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, el **INTERVENTOR** deberá constituir las garantías, expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, a favor de **ENTIDADES PARTICULARES**, cuyo ramo se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento.	30% del valor del CONTRATO.	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	10% del valor del CONTRATO.	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad del Servicio	30% del valor del CONTRATO.	Vigente por cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de entrega y recibo a satisfacción final del contrato.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 100696-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. E INTERDI S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.016.713-8.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Responsabilidad Civil Extracontractual	20% del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato.

NOTA 1: En todo caso el **INTERVENTOR**, deberá asumir a su costa todos los gastos y expensas necesarias para reparar, reconstruir, o reponer los bienes, elementos y equipos afectados por la ocurrencia de siniestros, daños o cualquier causa, ya sea amparada o no por el seguro de daños materiales, incluidos eventos de Fuerza Mayor.

NOTA 2: Para las garantías señaladas El CONTRATISTA se constituirá como TOMADOR, EL CONTRATANTE como ASEGURADO y BENEFICIARIO y el FEAB como BENEFICIARIO.

- **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** identificada con NIT. 860.525.148-5
- **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER FEAB PROVIDENCIA**, identificado con NIT 830.053.105-3.
- **FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES - FEAB**, identificado con NIT 901.148.337-1.

NOTA 3: La aprobación de las garantías por parte de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER FEAB PROVIDENCIA**, es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual, ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de estas.

NOTA 4: Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos y soportes de la misma y el soporte de pago de la prima correspondiente. No será válido para el proceso la certificación de No expiración por falta de pago ni el soporte de la transacción electrónica.

EL CONTRATISTA deberá pagar el monto total de las primas que se cause con ocasión de la expedición de las pólizas, así como las que se causen posteriormente con motivo de modificaciones, renovaciones, prórrogas o cualquier otro anexo que se expida con fundamento en las pólizas.

Por ello, **EL CONTRATISTA** deberá presentar las polizas o modificaciones a las que haya lugar con el respectivo soporte de pago a mas tardar dentro de los **tres (3) días calendario** siguientes a la suscripción del **CONTRATO**, sus prórrogas o adiciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aprobación de las garantías por parte de la





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 100696-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. E INTERDI S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.016.713-8.

CONTRATANTE es requisito previo para el inicio de la ejecución de cada una de las fases o etapas previstas para la ejecución del **CONTRATO**, razón por la cual ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin su respectiva aprobación.

En caso que las Garantías entregadas por el **CONTRATISTA** no cumplan con los requisitos señalados en la presente cláusula, el **CONTRATANTE** solicitará la corrección de las mismas, para ello se otorgará un término no superior a **dos (2) días calendario** contados a partir de la fecha de notificación de dichas observaciones. En caso que dentro del mencionado plazo el **CONTRATISTA** no entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción del **CONTRATANTE** o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas, dichas Garantías se entenderán como no aprobadas, en consecuencia, se podrá solicitar la imposición de las sanciones correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA acepta que la **CONTRATANTE** tiene interés asegurable en las garantías que se refieran a este **CONTRATO** y con base en esto, en caso que el **CONTRATISTA** no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, con la suscripción del presente **CONTRATO**, autoriza para que en su nombre y representación, el **CONTRATANTE** solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor del **CONTRATISTA**, que se causen en virtud de las actas de avance o de liquidación del **CONTRATO** en mención. Lo anterior, no exonera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones a su cargo con ocasión de la celebración del presente **CONTRATO**, y se adelanten los procesos contractuales y legales para obtener dicho cumplimiento o indemnización de su parte.

PARÁGRAFO TERCERO: La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del acta de inicio del **CONTRATO**. El **CONTRATISTA** debe mantener, durante la vigencia del **CONTRATO**, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del **CONTRATO** o se adicione su valor, el **CONTRATISTA** deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del **CONTRATO**. De igual modo, el **CONTRATISTA** deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del **CONTRATO** o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del **CONTRATISTA**. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 100696-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. E INTERDI S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.016.713-8.

cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del **CONTRATO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – CONDICIONES SUSPENSIVAS Y RESOLUTORIAS: Posterior a la suscripción del contrato, y en el primer mes de ejecución del mismo, el contratista de obra deberá verificar la documentación del proyecto como estudios, diseños, planos, especificaciones técnicas, permisos, información predial y demás documentos que lo conforman, y confrontar además esta información con las condiciones de campo. Si como resultado de la verificación, se evidencia alguno de los eventos listados en el **numeral 22.2.** de los **Estudios Previos**, se entenderá que dicho presupuesto fáctico constituye una condición suspensiva tiempo en el cual no se reconocerán valores adicionales al contratista y que, de no ser resuelta, podrá dar origen a la resolución del contrato y a la cesación de los efectos que de éste se deriven.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no poder ser resuelta alguna de las condiciones suspensivas listadas y por lo tanto se presente el acaecimiento de la condición resolutoria por causales ajenas al contratista de obra, **LA CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** el valor correspondiente a las obras ejecutadas y equipos instalados y recibidos a satisfacción por la interventoría del proyecto. El valor correspondiente a las obras ejecutadas se reconocerá previa verificación de su funcionalidad debidamente certificada por la interventoría. Al interventor se realizará el pago correspondiente a las actas de interventoría aprobadas por la supervisión conforme las actividades desarrolladas. En ningún caso habrá lugar al reconocimiento de pagos por compensación alguna al contratista a título de indemnización. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Acaecida una o varias de las condiciones resolutorias descritas en el **numeral 22.2.** de los **Estudios Previos** por no superar alguna condición suspensiva, implica que los derechos y obligaciones del contrato de obra y de interventoría se extinguirán en los términos del artículo 1536 del Código Civil y por lo tanto en caso de que se dé, esto conlleva a que los mencionados contratos entren en etapa de liquidación, sin que se cause ningún reconocimiento económico distinto a lo realmente ejecutado del contrato a favor del Contratista ejecutor y del contrato de interventoría, lo cual implica que al suscribir el contrato, el contratista renuncia a cualquier reclamación al respecto.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de acaecer todas o algunas de las condiciones resolutorias definidas anteriormente, después de que el Contratista haya implementado las acciones pertinentes que permitieran la no ocurrencia de dichos eventos, la Contratante informará por escrito al Contratista, y remitirá el Acta de liquidación del Contrato de ejecución, sin que se cause ningún reconocimiento





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 100696-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. E INTERDI S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.016.713-8.

económico diferente al valor de lo ya reconocido en las actas de pago aprobadas de obra e interventoría que corresponderá a las actividades efectivamente ejecutadas, ni a reclamaciones por parte del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – APREMIO: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente **CONTRATO**, se acuerda entre las partes que, mediante su firma, **EL INTERVENTOR** faculta a **LA CONTRATANTE** a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, el Contratante, podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

Así mismo, dado que **EL INTERVENTOR** deberá mantener durante la ejecución del **CONTRATO** el PERSONAL REQUERIDO, descrito en los Estudios Previos. Por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta a **LA CONTRATANTE** a exigir a **EL INTERVENTOR** la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) por cada día calendario que no se cuente con ese personal. Para el efecto, debe contarse con el requerimiento que sobre el particular efectuó el supervisor. Realizados tres (3) requerimientos a **EL INTERVENTOR**, el supervisor solicitará a **EL CONTRATANTE** el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del contrato.

PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al **INTERVENTOR** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – CLÁUSULA PENAL: Con la firma del presente **CONTRATO**, se acuerda entre las partes que **EL INTERVENTOR** faculta a **EL CONTRATANTE** a exigir a **EL INTERVENTOR** a título de pena, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del **CONTRATO**, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **INTERVENTOR**. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que **EL CONTRATANTE** podrá





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 100696-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. E INTERDI S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.016.713-8.

exigir a **EI INTERVENTOR** la indemnización total de los perjuicios causados.

La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvencción judicial previa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de **EL INTERVENTOR**, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. El supervisor presentará a **EL CONTRATANTE** un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de **EI INTERVENTOR** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten; así como la tasación por los presuntos retrasos o incumplimientos.
2. **LA CONTRATANTE** remitirá a **EL INTERVENTOR** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente **CONTRATO**, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **INTERVENTOR** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al **INTERVENTOR** las explicaciones correspondientes.
3. **EL INTERVENTOR** y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de **EL CONTRATANTE**, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. **LA CONTRATANTE** enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de **EL INTERVENTOR** y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si el **SUPERVISOR** encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del **CONTRATO** y, por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:
 - a. Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente;
 - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL INTERVENTOR** y a tasar el monto de la pena-
6. El informe del supervisor será sometido a los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a **LA CONTRATANTE** será comunicada a **EL INTERVENTOR** y a la aseguradora.
8. **EL INTERVENTOR** podrá reclamar ante **EL CONTRATANTE** por la medida dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la comunicación de la decisión. Así





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 100696-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. E INTERDI S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.016.713-8.

mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.

9. La reclamación presentada por **EL INTERVENTOR** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el supervisor, y sometidas a consideración de los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por **EL INTERVENTOR** o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá a **EL CONTRATANTE** para adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los parágrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que, para establecer el valor de la medida a imponer a **EL INTERVENTOR**, por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por FINDETER.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de la firma del presente **CONTRATO EL INTERVENTOR** AUTORIZA a **LA CONTRATANTE** para realizar la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, con los montos que **LA CONTRATANTE** le adeude con ocasión de la ejecución de este **CONTRATO**, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que **EL INTERVENTOR** también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al **CONTRATO**, que puedan ser compensadas por **EL INTERVENTOR**, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de **EL INTERVENTOR** que prestan mérito ejecutivo. **EL INTERVENTOR** renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el **CONTRATO** terminará en los siguientes eventos:

- Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del **CONTRATO**.
- Por la terminación anticipada o la imposibilidad de ejecución del contrato sobre el cual se realiza la vigilancia e interventoría.

Terminado el contrato se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 100696-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. E INTERDI S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.016.713-8.

DEL CONTRATO: En desarrollo del principio de la voluntad, **EL INTERVENTOR** se sujeta, acepta y autoriza a **LA CONTRATANTE** a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento de **EL INTERVENTOR**, en las circunstancias:
 - a. Cuando **EL INTERVENTOR**, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del **CONTRATO** dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el **CONTRATO**. Además, se faculta a **EL CONTRATANTE** para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.
 - b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de **EL INTERVENTOR**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del **CONTRATO**. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente **CONTRATO**.
 - c. Cuando **EL INTERVENTOR** acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
 - d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente **CONTRATO**, **EL INTERVENTOR** no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
 - e. Cuando unilateralmente el **INTERVENTOR** suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente **CONTRATO** y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el **INTERVENTOR** o **EL CONTRATANTE**.
2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
3. Por muerte o incapacidad permanente de **EL INTERVENTOR** persona natural; por disolución de la persona jurídica **INTERVENTOR**, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de **EL CONTRATANTE**, si aplica.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del **INTERVENTOR**, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del **CONTRATO**.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 100696-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. E INTERDI S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.016.713-8.

5. Cuando EL **INTERVENTOR** subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de EL **CONTRATANTE**.
6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatario del **INTERVENTOR**.
7. En el evento en que EL **CONTRATANTE** verifique que EL **INTERVENTOR** en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.
8. Cuando el **INTERVENTOR**, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.
9. Cuando el **INTERVENTOR** o su Representante Legal esté reportado o aparezca incluido dentro de una lista nacional o internacional que haga referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
10. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
11. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
12. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
13. Cuando EL **CONTRATANTE** encuentre que EL **INTERVENTOR**, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.
14. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de **EL INTERVENTOR**, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato o condición resolutoria:

1. El supervisor presentará a LA **CONTRATANTE** un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. LA **CONTRATANTE** remitirá a EL **INTERVENTOR** y a la aseguradora, el





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 100696-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. E INTERDI S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.016.713-8.

documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a EL **INTERVENTOR** y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.

3. EL **INTERVENTOR** y la aseguradora contarán con **cinco (5) días hábiles** a partir del recibo de la comunicación de EL **CONTRATANTE**, para pronunciarse por escrito.
4. EL **CONTRATANTE** enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de EL **INTERVENTOR** y el pronunciamiento de la aseguradora.
5. El supervisor deberá analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones de EL **INTERVENTOR**.
6. El informe del supervisor, será sometido a los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los **cinco (5) días hábiles** después de recibidos los descargos.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a EL **CONTRATANTE** será comunicada a EL **INTERVENTOR** y a la aseguradora.
8. EL **INTERVENTOR** podrá reclamar ante EL **CONTRATANTE** por la medida dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por EL **INTERVENTOR** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizados por el supervisor, y sometida a consideración de los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por EL **INTERVENTOR** y el pronunciamiento de la aseguradora y, se ratifica la terminación anticipada, se instruirá a EL **CONTRATANTE** para adelante las acciones correspondientes.
10. Surtido lo anterior, EL **CONTRATANTE** remitirá a EL **INTERVENTOR** el Acta de liquidación del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a su recibo.
11. En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con **cinco (5) días hábiles** para aceptarlas o rechazarlas.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 100696-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. E INTERDI S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.016.713-8.

La configuración de la condición resolutoria o terminación del contrato por incumplimiento, tendrá los siguientes efectos, y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva, a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por el Comité Fiduciario:

1. No habrá lugar a indemnización para EL **INTERVENTOR**;
2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de EL **INTERVENTOR**;
3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;
4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de EL **INTERVENTOR**, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato.
5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte de EL **INTERVENTOR**, y otras acciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la pena pecuniaria a EL **INTERVENTOR** se aplicará la fórmula prevista por **FINDETER**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El presente **CONTRATO** podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del **CONTRATO**. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

- a. Solicitarse por escrito, justificada y soportada por el **CONTRATISTA**. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del **CONTRATO**, si hay lugar a ello, o si es requerido por la supervisión
- b. Revisarse y avalarse por escrito por el supervisor.
- c. Una vez revisada la solicitud por el supervisor, éste presentará su recomendación al Comité Técnico.

PARÁGRAFO: En el evento de presentarse durante la ejecución del **CONTRATO** un cambio en el alcance del proyecto o una variación en la cantidad de obra, que lleven a superar el valor del **CONTRATO**, dicha situación debe ser planteada a la Interventoría y al Supervisor del **CONTRATO** por parte de **FINDETER** para que se proceda de conformidad con los procedimientos establecidos. En caso de aprobación se deberá proceder de conformidad con lo establecido para la adición del **CONTRATO**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL **INTERVENTOR** no podrá ceder total o parcialmente el presente **CONTRATO** sin previo





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 100696-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. E INTERDI S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.016.713-8.

aval del supervisor y autorización expresa de la **CONTRATANTE**. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa del **CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR no podrá subcontratar o ceder el **CONTRATO** a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las Partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el período de suspensión del **CONTRATO** el **CONTRATISTA** asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte del **INTERVENTOR**.

PARÁGRAFO CUARTO: En ningún caso se aprobará la suspensión del presente contrato mientras el contrato sobre el cual se ejerce vigilancia e interventoría no se haya suspendido.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con ocasión de la suscripción del presente **CONTRATO**, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

a) **EL CONTRATANTE** podrá suministrar información de naturaleza personal al **INTERVENTOR** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos,





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 100696-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. E INTERDI S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.016.713-8.

proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, EL **CONTRATANTE** se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, incluyendo las finalidades y tratamientos específicos asociados a la ejecución del presente contrato.

b) El suministro de información de naturaleza personal del **CONTRATANTE** al **INTERVENTOR**, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012. Por consiguiente, el **CONTRATANTE** mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el **INTERVENTOR**, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del **CONTRATANTE**.

c) **EL INTERVENTOR** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual **EL INTERVENTOR** declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociados. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el **CONTRATANTE**, así como en aquellos, directa e indirectamente, suministrados por el **INTERVENTOR**.

d) En caso de requerirlo, **EL INTERVENTOR** podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, en cuyo caso, **EL CONTRATANTE** autoriza a el **INTERVENTOR** para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales del **CONTRATANTE**, comprometiéndose **EL INTERVENTOR** a regular su relación con el tercero, estableciendo que el tratamiento de información se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por **EL CONTRATANTE**, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización previa y por escrito del **CONTRATANTE** e **INTERVENTOR**. Adicionalmente, el **INTERVENTOR** verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales **EL CONTRATANTE** y **EL INTERVENTOR**.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 100696-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. E INTERDI S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.016.713-8.

e) **EL INTERVENTOR**, podrá acceder o adquirir información personal para el desarrollo del presente objeto contractual, para lo cual garantizará que los datos utilizados cuentan con las autorizaciones de los respectivos titulares y los permisos para su uso comercial. Igual obligación aplicará al **CONTRATANTE** cuando suministre al **INTERVENTOR** este tipo de información personal.

f) Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por EL **INTERVENTOR**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución a través de la dirección de correspondencia física o mail de contacto definido en el presente contrato, procediendo el **INTERVENTOR** a eliminar cualquier copia o respaldo de la información físico o digital.

g) EL **CONTRATANTE** en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. El **INTERVENTOR** por su parte se compromete a suministrar al **CONTRATANTE** la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el **INTERVENTOR** y su política de protección de datos personales.

h) Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los canales de la **CLAUSULA TRIGÉSIMA NOVENA** para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

i) En el evento en que EL **INTERVENTOR** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al **CONTRATANTE** dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por EL **CONTRATANTE** en el presente literal.

j) En el evento en que EL **INTERVENTOR** llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a EL **CONTRATANTE** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. EL **CONTRATANTE** se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 100696-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. E INTERDI S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.016.713-8.

Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.

k) EL INTERVENTOR en su condición de encargado del tratamiento de información personal del **CONTRATANTE**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **CONTRATANTE**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente contrato.

EL **CONTRATANTE** se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **INTERVENTOR** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el **INTERVENTOR** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – SARLAFT: EL **INTERVENTOR** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige LA **FIDUCIARIA** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA **FIDUCIARIA** y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás Documentos e información que LA **FIDUCIARIA** estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO. El incumplimiento por parte de **EL INTERVENTOR** de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. – SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, podrán acudir a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción o la conciliación.

Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno los mecanismos de solución de controversias señalados en la





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 100696-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. E INTERDI S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.016.713-8.

presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud.

Arreglo directo: El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.

Transacción: Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una controversia futura; y, c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.

Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado en la ciudad de Bogotá. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales o totales que sean objeto de actuaciones de **EL INTERVENTOR**, cuando **EL CONTRATANTE** de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada, según corresponda.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. – CLÁUSULA COMPROMISORIA: En caso de que las partes no logran solucionar las diferencias o conflictos surgidos con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato a través de arreglo directo, transacción o conciliación, se comprometen a someterlas a la decisión de un Tribunal de Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en la ciudad de Bogotá, sujetándose a las normas vigentes sobre la materia, pero en especial por las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento del de los árbitros dentro del mes siguiente al surgimiento de la diferencia, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 100696-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. E INTERDI S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.016.713-8.

2. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley 1563 de 2012.
3. El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y, en consecuencia, será final y obligatorio para las partes.
4. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que no se someterá a arbitraje las diferencias o conflictos que surjan con ocasión de los procedimientos establecidos en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan liquidar el contrato dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. En caso de requerirse el recibo de las obras por parte de la FEAB, se liquidará dentro de los diez (10) meses siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el Acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual, balance financiero y de ejecución del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentarse. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar EL SUPERVISOR.

De conformidad con la Política de Contratación de Servicios para Terceros de Findeter, en caso de que el Contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga el Contratante, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, el Contratante dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del Contrato, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes.

En el evento de no agotarse la liquidación en la forma y plazos mencionados anteriormente, esta podrá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes. Vencidos los términos anteriormente señalados sin lograrse la liquidación, la **CONTRATANTE** deberá diligenciar acta de cierre administrativo y liberación de recursos si existen saldos por liberar, y, en su defecto, si no hubo saldos por liberar, deberá incorporarse





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 100696-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. E INTERDI S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.016.713-8.

al expediente contractual certificación expedida por la **CONTRATANTE** acreditando tal circunstancia.

La liquidación del presente contrato estará condicionada a la liquidación del contrato sobre el cual se realiza vigilancia e interventoría. Por lo tanto, LA **INTERVENTORÍA** solo podrá exigir la liquidación del contrato de interventoría una vez haya realizado todas las gestiones necesarias para la liquidación efectiva del contrato sobre el cual realiza vigilancia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. – NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales **EL CONTRATISTA** declara que el correo electrónico que se registra en la presente cláusula será el que **EL CONTRATISTA** considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en la presente Cláusula. Se recibirán notificaciones en:

INTERVENTOR:

Dirección: CARRERA 18 No 113 52 EDIFICIO PUERTO MADERO 202, BOGOTÁ, D.C
Correo: interdi.ltda@gmail.com
Movil celular: 3133763117/3107728915

CONTRATANTE:

Dirección: LA FIDUCIARIA: Calle 72 No. 10-03 Piso 5º., Bogotá D.C.
Vicepresidencia de Administración Fiduciaria.
Teléfono: 5945111 – EXT. 1443

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

1. Estudios previos para la contratación.
2. Matriz de Riesgos.
3. Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.
4. Manual Operativo.
5. Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter o las disposiciones establecidas por Findeter.
6. Certificado SARLAFT.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 100696-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. E INTERDI S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.016.713-8.

7. Demás documentos que hagan parte del proceso de **CONTRATACIÓN**.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías.

En señal de mutuo acuerdo, la libertad y capacidad contractual, el objeto y causa lícita con que han concurrido las partes a la celebración de las anteriores estipulaciones, se firma el presente **CONTRATO**, a los 28/ENE/2022

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,

SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
En su calidad de vocera y
administradora del Patrimonio
Autónomo **PA FINDETER PAF**

DIANA CAROLINA HERRÁN ORJUELA
Identificada con C.C. No. **53.168.358**
Representante legal
INTERDI S.A.S, identificado con **NIT**
No. 900.016.713-8.

